



## MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE DETERMINADOS PUESTOS DE AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO Y TÉCNICO ESPECIALISTA EN INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS EN CENTROS DOCENTES CON CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS.

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### SITUACIÓN ACTUAL

En los centros docentes prestan servicios, además del personal funcionario adscrito a los distintos Cuerpos docentes, otros profesionales cuya labor es imprescindible para la adecuada prestación del servicio encomendado a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Así lo establece el **Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha** (DOCM nº 229, de 23 de noviembre) que en su artículo 32.3 dispone:

“La respuesta educativa del alumnado se realizará a través del equipo docente y profesionales educativos que correspondan, con el asesoramiento y colaboración de los **equipos de orientación y apoyo y departamentos de orientación** y la coordinación del equipo directivo.”

Más concretamente, el **Decreto 92/2022, de 16 de agosto, por el que se regula la organización de la orientación académica, educativa y profesional en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha** (DOCM nº 162, de 24 de agosto, dispone en su artículo 18.6:

“En caso de ser necesarios para ajustar la respuesta educativa del alumnado, formarán parte de los Equipos de Orientación y Apoyo y los Departamentos de Orientación y desarrollarán las actuaciones previstas por la administración educativa, los siguientes profesionales no docentes: Educadores Sociales, Auxiliares Técnicos Educativos, Técnicos Intérpretes en Lengua de Signos, Fisioterapeutas, personal de enfermería y los profesionales que pudiera determinar la Consejería para las zonas o ámbitos geográficos que la administración determine.”

Los puestos de naturaleza laboral de las categorías profesionales de Auxiliar Técnico Educativo (en adelante ATE), y de Técnico/a Especialista en Interpretación de la Lengua de Signos (en adelante TEILS), están adscritos, principalmente, en los siguientes centros educativos:

- Centros de Educación Especial: en cuya R.P.T. están adscritos puestos de ATE con contratos fijos.
- Institutos de Educación Secundaria y Centros de Educación Primaria: en cuya R.P.T. están adscritos puestos de ATE y TEILS con contratos fijo-discontinuo; salvo determinadas excepciones y que corresponden a puestos que han sido clasificados como fijos, bien por existir una Sentencia judicial que lo determina, bien porque están así clasificados los mismos con anterioridad a las transferencias educativas, bien porque los mismos estén adscritos en las Residencias Escolares de los Institutos de Educación Secundaria.

El Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 141, de 18 de julio) atribuye a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa entre otras funciones, la gestión del personal docente, funcionario y laboral, de las enseñanzas no universitarias, incluida la gestión y control de nóminas, así como la gestión del personal no docente de apoyo a las enseñanzas no universitarias y a las escuelas infantiles.

En la actualidad los puestos de ATE existentes en los centros educativos con carácter fijo-discontinuo son un total de **596**, con la siguiente distribución provincial:

Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
<b>98</b>	<b>126</b>	<b>70</b>	<b>79</b>	<b>223</b>

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 2B6F6CD74B5AD2F0B24EF9



A su vez, los puestos de TEILS existentes en los centros educativos con carácter fijo-discontinuo son un total de 18, con la siguiente distribución provincial:

Albacete	Ciudad Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo
4	4	0	5	5

### FUNCIONES DE ATE

De acuerdo con lo establecido en el Acta nº 44, de fechas 13 de febrero y 13 de marzo de 2000, de la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el que se crea la categoría de Auxiliar Técnico Educativo, las funciones que se le atribuyen son las mismas que las previstas para la categoría de igual denominación en el V Convenio Colectivo del MEC (BOE de 02/12/1994) y concordantes, indicándose en éste último lo siguiente:



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 2B6F6CD74B5AD2F0B24EF9

“Es la persona que estando en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, presta servicios complementarios para la asistencia y formación de los escolares con minusvalía, atendiendo a éstos en la ruta escolar, en su limpieza y aseo, en el comedor, durante la noche, y demás necesidades análogas. Asimismo, colaborarán en los cambios de aulas o servicios de los escolares, en la vigilancia personal de estos, en las clases en ausencia del Profesor como también colaborarán con el Profesorado en la vigilancia de los recreos, etcétera, de los que serán responsables dichos Profesores.”

A su vez, la Resolución de 08-07-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, preceptúa que

“El Auxiliar Técnico educativo intervendrá preferentemente con el alumnado que carece de autonomía por su discapacidad física o psíquica y con el alumnado con problemas orgánicos de cuya conducta se deriven riesgos para su integridad física o la de otros. Los Auxiliares Técnicos Educativos participarán con el resto de apoyos y el profesorado en general en el desarrollo de las siguientes tareas:

- a) Colaborar en el desarrollo de programas de hábitos y rutinas para mejorar los niveles de autonomía del alumnado que, por discapacidad física o psíquica, presenta falta o limitaciones en la autonomía personal.
- b) Facilitar la movilidad del alumnado sin autonomía.
- c) Asistir al alumnado con problemas orgánicos de cuya conducta se deriven riesgos para su integridad física o la de otros.”

Por último, el Decreto 92/2022, establece que

“La o el Auxiliar Técnico Educativo contribuirá con el resto de profesionales al desarrollo de la autonomía personal del alumnado, desempeñando su actuación específica en los ámbitos relacionados con los cuidados y la promoción del autocuidado, la alimentación, el aseo y el desplazamiento bajo un enfoque de intervención inclusiva.”

### FUNCIONES DE TEILS

En la reunión ordinaria de 7 de junio de 2005, de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su acta nº 56, se creó la categoría profesional de Técnico/a Especialista en Lenguaje de Signos con las siguientes funciones:

- Transmitir a los alumnos sordos a través de la lengua de signos la información auditiva que se establezca en el aula por parte de profesores y/o alumnos.
- Servir de puente comunicativo entre profesorado y alumno sordo, y entre éste y sus compañeros oyentes.
- Prestar sus servicios en aquellas otras actividades académicas, complementarias y extraescolares en que el profesorado o alumnado sordo lo necesite.



Castilla-La Mancha



Con posterioridad y a partir del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la categoría profesional indicada pasa a denominarse Técnico/a Especialista en Interpretación de la Lengua de Signos

A su vez, el Decreto 92/2022, determina que “Los Técnicos de Interpretación en Lengua de Signos Española son los profesionales encargados de eliminar las barreras de comunicación con las que se encuentra el alumnado cuya lengua de acceso al currículo es la lengua de signos.”

### MEDIDAS A ADOPTAR

Tal y como establece el artículo 50 del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Administración, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o de mejor prestación de los servicios públicos que lo justifiquen, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

Los 596 puestos de ATE, por un lado, y los 18 puestos de TEILS por otro lado, están incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y son contratados en la modalidad de fijo-discontinuo. En este momento, cada trabajador/a es adscrito a un puesto en la Relación de Puestos de Trabajo, en un centro docente concreto.

Puesto que la actividad que desarrollan está directamente relacionada con la prestación del servicio encomendado a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y su labor se desenvuelve en contacto directo con el alumnado, se considera oportuna la adopción de una serie de medidas en relación a este personal:

- Conversión en fijos de los contratos fijos-discontinuos de 10 meses de duración de los puestos de ATE y TEILS en centros docentes.
- Determinación de las zonas de actuación en las que el personal desempeñará sus funciones, especificándose las localidades y centros que integran cada una de las zonas.
- Las medidas previstas serán de aplicación a partir del curso 2023-2024
- En caso de ser necesario, se procederá a la oportuna modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

La conversión en fijos de los contratos fijos-discontinuos encuentra su justificación en la mejora de la prestación del servicio público encomendado. La mayor estabilidad del personal fijo redundará en beneficio no solo del alumnado sino también del personal temporal que, eventualmente, pueda ser llamado para la cobertura de sustituciones o vacantes.

La determinación de las zonas de actuación responde a razones organizativas: los ATE y TEILS han de responder las necesidades concretas que el alumnado plantea, y estas necesidades pueden cambiar, y de hecho cambian, no sólo de un curso a otro sino en el mismo curso lectivo. La adscripción del personal a una zona de actuación y no a un centro docente dota a la administración de una herramienta flexible de gestión de personal, a la vez que permite al propio personal conocer el ámbito concreto en el que va a desarrollar sus funciones.

### PREVISIÓN DEL IMPACTO DE LAS MEDIDAS

#### Determinación de las zonas de actuación.

La intervención de los ATEs y los TEILS se adecúa, en cada caso, a las necesidades específicas del alumnado, necesidades que, por su propia naturaleza, pueden variar de un curso a otro o, incluso, durante el curso. Para una mejor gestión del personal, y para dar una respuesta ágil, eficiente y eficaz a las demandas que se puedan plantear por parte de los centros docentes, resulta oportuno adscribir a este personal a zonas de actuación, zonas que incluirán cada una de ellas un área geográfica determinada, tal y como prevé el Decreto 92/2022.

#### Impacto en el alumnado

Los ATEs y TEILS desarrollan su actividad en contacto directo con alumnos con necesidades educativas especiales. Al garantizar a este personal una mayor estabilidad en su contratación, se mejora de forma clara la atención prestada a este colectivo de alumnos y alumnas.





**Impacto en la igualdad entre hombres y mujeres y la conciliación de la vida personal y familiar.**

De acuerdo con los datos más recientes, el índice de feminización de las dos categorías profesionales es destacadamente alto: el 83 % de los ATEs y el 80% de los TEILS son mujeres. La adopción de una medida como la que ahora se propone, al dotar de mayor estabilidad a los puestos, y fijar con precisión las zonas geográficas en las que se desarrollará la actividad profesional tendrá un impacto directo e inmediato en los objetivos de igualdad entre hombres y mujeres, al permitir a todos los trabajadores en general y a las mujeres en particular una mayor y mejor conciliación de la vida personal y familiar. También se espera un impacto indirecto, pero no menos relevante, sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres. Efectivamente, al ocupar las mujeres en mayor medida que los hombres puestos de carácter temporal, aquellas, como colectivo perciben menos retribuciones que los varones. Aumentar la contratación fija de colectivos altamente feminizados, como los que nos ocupan, contribuirá a reducir la brecha salarial, no solo de forma inmediata en los salarios a percibir, sino a medio y largo plazo en otro tipo de prestaciones ligadas al salario y la cotización (desempleo, jubilación, etc.)

**Impacto económico**

La modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los puestos descritos, en los términos ya señalados, supone un coste económico según se detalla:

	<b>COSTE PUESTO ANUAL</b>	<b>PREVISIÓN COSTE</b>	<b>DIFERENCIA PUESTO</b>	<b>TOTAL PUESTOS</b>	<b>TOTAL COSTE</b>
ATE 30 H.	22.098,34 €	26.517,48 €	4.419,14 €	405	1.789.750,91 €
ATE 32 H.	23.570,95 €	28.285,31 €	4.714,37 €	4	18.857,46 €
ATE 32,5 H.	23.939,10 €	28.727,27 €	4.788,17 €	1	4.788,17 €
ATE 33,5 H.	24.675,40 €	29.611,19 €	4.935,79 €	1	4.935,79 €
ATE 35 H.	25.779,85 €	30.937,06 €	5.157,21 €	185	954.083,46 €
TEILS 35 H.	27.315,50 €	32.779,91 €	5.464,41 €	18	98.359,40 €
<b>TOTALES</b>				<b>614</b>	<b>2.870.775,19 €</b>

EL DIRECTOR GENERAL DE RR.HH. Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 2B6F6CD74B5AD2F0B24EF9